REPRESENTACION

DIRIGIDA Á S. M.

POR

EL REAR CONSULADO

DE

MALLORCA.

Sobre el Reglamento publicado por la Junta Superior de Confiscos.

CÁDIZ.

Reimpreso en la Imprenta de la Junta Superior. Año de 1811.

SEÑOR.

El Consulado de Mallorca con la debida veneracion expone á V. M.: Que meses hace supo inoficialmente que la Junta Superior de Confiscos de los bienes de los partidarios franceses, y de seqüestros de los pertenecientes á los que viven en Pais ocupado habia formado instruccion para cumplimiento de este instituto, respectiva á las comisiones, execuciones, y Justicias de los Pueblos, en la que se leian algunos artículos ofensivos al bien del Comercio, y al del Estado en general, destructivos al mismo tiempo de una de las mas preciosas prerrogativas de aquella profesion. Mas ya por estos respectos, y ya porque en el tiempo que habia transcurrido desde la citada noticia, no se habia publicado en esta Isla dicha instruccion, creyó este Cuerpo que estaba suprimida, ó que se trataba de mejorarla; quando el dia 7 del corriente parecieron fixados Edictos que la anunciaban, conteniendo los mismos artículos indicados, novedad que llamó inmediatamente su atencion, y que no obstante de haberse hecho varias consideraciones en junta extraordinaria celebrada con aquel motivo, para aquietarse sus individuos, no halláron en el silencio compatibilidad con su deber.

Tales son, Señor, los artículos respectivos al secuestro, y depósito en Tesoreria de los fondos de Comercio y giro pertenecientes á los Comerciantes, ó girantes meramente residentes en los paises ocupados por el enemigo: y las indagaciones prescritas acerca esta clase, y la de los de partidarios de los franceses de que habla el 4.º

En fuerza de aquellos; el buen Español que ó confiado en la recuperacion instantanea de la independencia del suelo que habita, no ha retirado sus caudales, ni querido separarse de las relaciones comerciales con los que viven en las Provincias libres, ó que imposibilitado de fugarse, se mantiene en pais ocupado, pierde de pronto una quinta parte de su propiedad, y las utilidades que produzcan sus intereses en compañia, y se halla mui expuesto á perderlo todo, porque desatendido en parte el derecho de propiedad se está mui cerca de serlo en su totalidad. El Comerciante hacendado: el que se halle con muchos géneros: el que tenga caudales divertidos por el marco de la dominacion francesa: el qua esté ausente de algun hijo, ó deudo destinado á especulaciones en tierras remotas: ninguno de estos tiene en su mano la pronta enagenacion, ni la reunion de sus fondos y familia, mayormente, requiriendo uno y otro, exquisitísima cautela para evitar el mas mínimo recelo al gobierno intruso que advertido, eran de temerse resultas funestas: de suerte que el sujeto á quien concrete alguna de las mencionadas circunstancias, se vé en el doloroso apuro de sufrir el rigor de los insinuados artículos, ó en el de abandonar la hacienda que posee en el pais ocupado, cuyos productos, ó el precio de su venta que seria mui consiguiente, aumentaria la capacidad del propio enemigo que se intenta menoscabar. Siendo notablemente mayor el daño respecto de los que exîsten en pueblos cercanos á los ocupados, ó que se recela de ser invadidos. Noticiosos éstos de la instruccion, seguramente suspenderán las remesas á otros mas seguros, porque entre la certeza del descuento que ha de tener su importe, y la esperanza de ocultarlo, ó de no ser tan gravosas las contribuciones que exîja el vencedor, calculará mas ventajoso el conservarlo en su compañia, y evitarse la contingencia en el pase: induciendose de ahí dos efectos

perjudicialísimos: primero, poner término á los ingresos de esta casta de caudales: la Nacion seria menos rica: el Comercio menos activo, y consiguientemente menos entrada en las arcas reales, y menos recursos para las atenciones de la guerra; y el segunno, que todo esto se realizaria en inverso á favor de nuestros contrarios. Mallorca ha empezado á tocarlo con sentimiento. Palma depositaria de parte de la opulencia de Cataluña; de resultas de las desgracias de aquel Principado, ha visto temporalmente reanimarse su comercio; la Real Aduana cobraba inmensas sumas; pero despues que comenzó á divulgarse el Reglamento, se ha notado algun desaliento en el tráfico, y han desaparecido distintas fortunas: es demasiado delicada la circunspeccion de este punto para continuarlo.

Otro detrimento remarcable ofrece la enunciada instruccion, y consiste en la Lei de represalias que practicarian los franceses acerca los bienes y caudales de los Españoles residentes en paises libres ¡Quántos Patriótas reducidos á la miseria! ¡Qué de militares opulentos, atenidos al puro sueldo, ó prest escaso y tardiamente cobrado! ¡Qué de familias arruinadas! ¡Qué castigo en lugar del premio que debian reportar por sus sacrificios, por su amor á la Patria! Un hijo que lidiando diariamente con la muerte en el campo del honor para conseguir la independencia de su padre, y devolverle el goze pacífico de sus bienes, sabe que en esto mismo decreta su pobreza para siempre. Un hombre benemérito que extraño á otra sujecion que la legítima y llevado de su inclinacion al bien de la Nacion, se hace insensible al atractivo del lugar de su naturaleza, y emigra á otro donde tomando parte activa en la salvacion de la Patria, espera que amanezca el gran dia, conoce que por solos estos motivos pierde su hacienda ¡Qué rigor! Y no se diga que reconquistados aquellos Pueblos, lo recobrará todo; porque lo consis-

tente en metálico ó géneros habrá desaparecido enteramente: la vindicacion de las fincas tendrá dificultades, será costosa, y sobre todo verificandose, se logrará con sobrada desmejora. Mas sin embargo, si estos perjuicios hubiesen de facilitar aquel feliz momento, ó contribuir eficazmente á ello, haganse en buena hora, porque para objeto tan interesante nada debe omitirse: pero aun quando los tenedores de estos fondos, venciendo la repugnancia que debe persuadirles la confianza de sus corresponsales, y la fidelidad del depósito, los delate, será cortísimo el producto que entre en las Tesorerias, y es de recelar que la 5.a parte sea el último de esta clase, porque los embios á Paises libres habrán acabado, como se ha evidenciado, y el Tenedor meditando mas detenidamente acerca este punto y teniendo á la vista la ineficacia del entrego de aquella porcion, supondrá en lo succesivo pérdidas, y extravios de caudales; que absorverán los de que se trata, pues entre este ardid, y la felonia que entenderá hacer al dueño de estos intereses poniendolos en el Herario Real, considerará menos delinqüente lo primero, á mas de que no habria de mucho proporcion en lo que en virtud de dicho Reglamento recaudase la Nacion, con lo que por derecho de reciprocidad, cobrase el Enemigo por la diferencia excesiva de circunstancias que median: luego las ventajas que se proponen serian contrapuestas tambien excesivamente, y distante de adelantar, atrasariamos.

El Consulado Señor, opina por providencias enteramente opuestas: Un soberano decreto que excitase á los residentes en Paises ocupados, y á los que viven en otros expuestos á serlo para que trasladasen en los libres y seguros sus haciendas: que enfrenase el poder arbitrario en órden á su uso por el gobierno: que prohibiese toda odiosa indagacion, ya sobre la pertenencia de fondos, como acerca el manejo de sus ne-

gocios, y que se invigilase exâta y religiosamente su observancia; este era el medio de debilitar el enemigo, y quitarle el mas interesante incentivo, cuya indiferencia de esta diligencia le ha proporcionado hacernos la guerra á costa nuestra: toda la riqueza española se transferiria á Cádiz, á las Baleares, y á otros puntos defendidos: los frutos, los artefactos, rendirian mas dinero al Labrador, y al Artífice: el Comercio duplicaría sus especulaciones: todas las clases se hallarian en aptitud de contribuir á las urgencias de la Patria: habria Exércitos numerosos: la victoria seria mas segura. Todo el tiempo que gobernó esta máxîma en ciertos dominios del norte continental hubo opulencia, hubo militares, prosperaron todos los ramos: es principio sobradamente sabido y elemental para detenerse mas en demostrar sus felices efectos.

Todos los expresados males ocasionaria indudablemente la subsistencia de la referida instruccion en lo respectivo á lo principal, y poco inferiores serian los que causaria en el modo de llevarse á efecto á que pertenece el enunciado art.° 4° Su sola lectura presta el convencimiento mas completo. Pasado el término (dice) que "queda señalado para las manifestaciones, si hubiere fundados motivos para presumir alguna ocultacion, y en qualquiera tiempo que ocurriese, podrán las comisiones executivas, ó las Justicias subalternas proceder al reconocimiento de los libros de los comerciantes, y de las correspondencias en sus propias casas: apremiando con imposicion y exâccion de multas correspondientes, y demas conforme á derecho á los que no obedecieren con puntualidad y buena fé"

¡Que de cosas, Señor, sumamente melancólicas presenta este contexto! las comisiones executivas, las Justicias subalternas, un Alcalde lego ó Bayíe puede allanar la casa de un Comerciante, y violar el sagrado de sus libros. Algun disgusto, cierta idea, una enemi-

ga, el no haber querido pagar lo que se le pedia para libertarse de semejante injusto desdoro, pueden ser ocasiones que socolor de fundados motivos, se autorize la profanacion mas criminal, y se destruya un privilegio respetado aun por las Naciones menos cultas, y sancionado por los Soberanos hasta en los casos de mayor excepcion, asi se ordena en diferentes Reales órdenes, y posteriormente habiendose advertido algun quebranto, el Sr. D. Felipe Quinto por su Real Decreto de 10 de Diciembre de 1745, fué servido resolver, que no puedan ser extraidos de las casas, y tiendas de los Comerciantes, y mercaderes vecinos y residentes en Bilbao y demas parages del Señorio de Vizcaya, los libros y papeles de su comercio, visitarlos, pesquizarlos, ni proceder á su exhibicion por inquisicion general de ellos, aun en los casos de que se interese la Real Hacienda, ó mire á descubrir fraudes, ó probar otros delitos de los mismos individuos. Cuya resolucion aunque particular para Vizcaya, es extensiva por razon de la identidad de motivos á todas las demas Provincias, y sobre todo comprende á Mallorca, cuyo Consulado debe arreglarse á aquel, como se previene en el Capítulo 43 de la Real Cédula de su ereccion. !Que arbitrariedad pues, atropellar esta preeminencia! ¡Qué abuso de la lealtad de los dignos Españoles! ¡Qué correspondencia tan desagradable con una porcion mui recomendable del Estado que sostiene el enorme peso de la Patria, poniéndola al igual de los hombres mas delinqüentes, ó menos estimables! V. M. lo reprueba, es constante, los designios y las tareas del Congreso augusto terminan al bien general, á la libertad individual, y á la seguridad de sus fortunas. V. M. empero no puede asistir á todo, y por mas que sus intenciones sean buenas, la execucion á veces no corresponde. El Consulado de Mallorca tiene pruebas sensibles y recientes de esta verdad, y la misma instruccion contra la qual representa, es otra mui perentoria.

Expresase en su principio haberse formado con arreglo á lo establecido por V. M. en el Soberano Decreto de 22 de Marzo último: lease este, reflexîonense las reglas que prescribe, y el de menos luces conocerá, que distante de toda idea de gravar á los fieles Españoles que por causas insuperables residen en paises ocupados por los Franceses, se procura, se ordena su socorro.

No dice, Señor, conformidad la justa beneficencia de esta Real determinacion, con la instruccion que se intitula consecuencia; es ademas opuesta al bien del Estado, al Comercio, y supresiva de los privilegios mas importantes de los Negociantes: no puede por tanto merecer la calificacion de V. M. cuya Justicia y rectitud son tan notorias. Alentado pues el Consulado de Mallorca de esta dulce confianza, acude y

Suplica á V. M. que se digne mandar cancelar la citada instruccion en la parte que se ha expuesto ser contraria al bien del Comercio y de la Nacion, y derogativa del privilegio de los libros y papeles del Comerciante, expidiendo las providencias oportunas á borrar de los ánimos de los Españoles toda sospecha de poca consideracion á sus propiedades. Como asi lo espera el Consulado de la justificacion de V. M. Palma de Mallorca 16 de Septiembre de 1811.=Señor=José Cotoner Sálas.=Jaime Capó=Por acuerdo del Real Consulado.=José Maria Serrá, Secretario.

Expresase en su principio haberse formado con arreglo á lo establecido por V. M. en el soberano Decreto de 22 de Marzo último: léase este, reflexionense las reglas que prescribe, y el de menos luces conocerá, que distante de toda idea de gravar á los fieles Españoles que por causas insuperables residen en paises ocupados por los Franceses, se procura, se ordena su socorro.

No dice, Señor, conformidad la justa beneficencia de esta Real determinacion, con la instruccion que se intitula consecuencia; es ademas opuesta al bien del Estado, al Comercio, y supresiva de los privilegios mas importantes de los Negociantes: no puede por tanto merecer la calificacion de V. M. cuya justicia y rectitud son tan notorias. Alentado pues el Consulado de Mallorca de esta dulce confianza, acude y

Suplica á V. M. que se digne mandar cancelar la citada instruccion en la parte que se ha expuesto ser contraria al bien del Comercio y de la Nacion, y derogativa del privilegio de los libros y papeles del Comerciante, expidiendo las providencias oportunas á borrar de los ánimos de los Españoles toda sospecha de poca consideracion á sus propiedades. Como así lo espera el Consulado de la justificacion de V. M. Palma de Mallorca 16 de Septiembre de 1811.=Señor.=José Cotoner Sálas.=Jaime Capó.=Por acuerdo del Real Consulado.=José María Serrá, Secretario.